

AUTO No. 400

Valledupar,

30 JUN. 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 158-2014"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 736 del 18 de Diciembre de 2014, esta oficina jurídica inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de febrero de 2015 como se puede evidenciar en el referido auto.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 153 del 08 de Julio de 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO UNICO: Presunta violación a los artículos 36 y 155 del Decreto 1541 de 1978, por estar utilizando aguas subterráneas, para beneficio del fundo tipo predio rural denominado la Dorada, sin tener la respectiva concesión de aguas subterráneas y/o superficiales otorgada por Corpocesar.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede comprobar en el expediente.

Que examinado el proceso, el investigado no hizo uso de su derecho para presentar presentar los descargos, toda vez los desplegó de manera extemporánea, a través de oficio de fecha 28 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No

40

23.0 JUN. 2016

llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 153 del 08 de Julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- 1 Oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, calendado 18 de julio de 2014.
- 2 Requerimeinto preventivo, dirigido al señor Jaime Buenahora y suscrito por esta oficina jurídica.
- 3 Informe de fecha 09 de mayo de 2014, suscrito por el Operario Calificado Antonio Hinojosa y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Adriana Benitez.
- 4 Oficio de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrito por el doctor JIMMY QUINTERO, en condición de secretario de gobierno y gestión administrativa.
- 5 Informe de visita presentado por el funcionario de la Alcaldía municipal de San Martín-Cesar.
- 6 Auto No 736 del 18 de Diciembre de 2014, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.
- 7 Oficio suscrito por el señora JAIME BUENAHORA de fecha 16 de marzo de 2015.
- 8 Resolución No 153 del 08 de julio de 201, por medio del cual se formula pliego de cargos.
- 9 Oficio suscrito por el señora JAIME BUENAHORA de fecha 28 de Septiembre de 2015.
- 10 Respuesta al derecho de petición de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrito por esta oficina jurídica.
- 11 Auto No 679 del 28 de septiembre de 2015, por medio del cual se ordena nueva visita de inspección técnica y se toman otras disposiciones.
- 12 Respuesta al derecho de petición de fecha 8 de octubre de 2015, suscrito por esta oficina jurídica.
- 13 Informe de visita de inspección técnica suscrito por el profesional de apoyo Ing Leonardo Rodríguez.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor Jaime Buenahora Loza, en condición de propietario del predio LA DORADA, o a su apoderado legalmente constituido, librense por secretaria los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **400** 30 JUN. 2015

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada

Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica

Expediente: 158-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181